

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

GGDN-2025-P-0259

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: 21 DE MAYO DE 2025

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	IGI-08221	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS IGNACIO PARRA ACERO (Q.E.P.D)	VSC No. 000376	16/09/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN GSC No. 000060 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2022, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IGI-08221	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. 000376

(16 de septiembre 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN GSC No. 000060 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2022, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IGI-08221"

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 463 del 09 de julio de 2024 y Resolución 474 del 12 de julio de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 17 de noviembre de 2009, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS y los señores CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS, EDUARDO SILVA ARDILA Y TOM LESTER SCHOLL, suscribieron Contrato de Concesión No. IGI-08221, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Carbón Mineral en un área de 1389,3469 hectáreas, ubicada en jurisdicción de los municipios de Paima y San Cayetano departamento de Cundinamarca, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 03 de diciembre de 2009, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de la Resolución GSC No. 000060 del 11 de marzo de 2022, se dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR que los señores CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS, identificado con C. C No. 19078759, EDUARDO SILVA ARDILA identificado con C. C. No. 13808690 y TOM LESTER SCHOLL, identificado con pasaporte No. 045297691 y en calidad del titular del Contrato de Concesión No. IGI-08221, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- las siguientes sumas de dinero:

- El saldo faltante del pago por concepto de canon superficial del segundo y tercer año de la etapa de exploración, por valor SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.187.357) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a periodo del 3 de diciembre de 2010 al 2 diciembre de 2012.

- El saldo faltante de pago del canon superficial correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$197.519), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a periodo del 3 de diciembre de 2012 al 2 diciembre de 2013.

- El pago de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$27.297.505), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a periodo del 3 de diciembre de 2013 al 2 diciembre de 2014.

- El pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$28.524.619), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a periodo del 3 de diciembre de 2013 al 2 diciembre de 2014."

Según la Constancia de Ejecutoria GGN-2022-CE-2319 de fecha 23 de junio de 2022, expedida por el Grupo de Gestión de Notificaciones de la ANM, la Resolución VSC No. 000060 del 11 de marzo de 2022, *"fue notificada por medio de correo electrónico según certificado GGN-2022EL-01381 a CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS el 30 de marzo de 2022, y por aviso radicado 20222120886411 a EDUARDO SILVA ARDILA entregado el 03 de junio de 2022 y radicado 20222120886401 a TOM LESTER SCHOLL entregado el 04 de junio de 2022, quedando ejecutoriada y en firme el 23 DE JUNIO DE 2022, como quiera que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno."*

Mediante memorando interno No. 20241220568633 del 30 de abril de 2024, el Grupo de Cobro Coactivo de la ANM, realizó la devolución del título No. IGI-08221, con la siguiente observación: *"se realizó la devolución del título teniendo en cuenta que el señor CARLOS IGNACIO PARRA ACARREO, falleció el 03 de diciembre de 2020, dos años antes de la expedición del acto, lo que implica que no pudo surtir la notificación como lo afirman en la constancia de ejecutoria aportada"*. Solicita en consecuencia las correcciones pertinentes para dar inicio al proceso de cobro.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De acuerdo con el memorando No. 20241220568633 del 30 de abril de 2024 del Grupo de cobro coactivo de la ANM, el cotitular CARLOS IGNACIO PARRA ACARREO (Q.E.P.D), identificado con cédula 19078759, falleció el 03 de diciembre de 2020, antes de proferirse la Resolución GSC No. 000060 del 11 de marzo de 2022.

Por otra parte, revisada la actuación adelantada a través de la Resolución GSC No. 000060 del 11 de marzo de 2022, se vislumbra que se omitió consultar el estado del documento de identificación del cotitular CARLOS IGNACIO PARRA ACARREO y por ende se ordenó su notificación en los términos del artículo cuarto, es decir, dando aplicación a los artículos 67 y 68 o 69 de la Ley 1437 de 2011 (notificación personal o por aviso), situación que no era viable debido a su fallecimiento; por ello, se atenderá a lo regulado por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- el cual, establece lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

Además, el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

En virtud de lo anterior, se procederá a corregir el artículo décimo primero de la Resolución GSC No. 000060 del 11 de marzo de 2022, en el sentido de ordenar

su notificación a los herederos determinados e indeterminados del señor CARLOS IGNACIO PARRA ACERO. No obstante, de acuerdo a la verificación del Sistema de Gestión Documental de la ANM, no se evidencia solicitud de subrogación de los derechos que le correspondía al cotitular anteriormente mencionado dentro del título minero No. IGI-08221, por lo tanto, no se tienen datos exactos de los posibles interesados en las decisiones proferidas a quienes notificar.

En consecuencia, se ordenará la notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA, en virtud del cual, *"Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."*

Que dadas las anteriores consideraciones y toda vez que el deber de notificar de manera correcta las providencias administrativas se encuentra enmarcado dentro de las garantías del debido proceso, la autoridad minera dispondrá adelantar en debida forma el proceso de notificación de los herederos determinados e indeterminados del señor CARLOS IGNACIO PARRA ACERO (Q.E.P.D.), en su calidad de cotitular del título minero No. IGI-08221, frente a lo dispuesto en la Resolución GSC No. 000060 del 11 de marzo de 2022.

Respecto a la Constancia de Ejecutoria GGN-2022-CE-2319 de fecha 23 de junio de 2022, la misma se dejará sin efecto, por cuanto no era posible la notificación del señor CARLOS IGNACIO PARRA ACERO, en la forma allí señalada.

Finalmente, es importante advertir que la presente decisión no revive términos para hacer uso del recurso de reposición frente a la Declaración de obligaciones por parte de los cotitulares EDUARDO SILVA ARDILA y TOM LESTER SCHOLL, ya que ellos en su oportunidad fueron debidamente notificados de la Resolución GSC No. 000060 del 11 de marzo de 2022 y contaron con los términos legales para hacer uso de su derecho de defensa.

Así mismo, es necesario y pertinente esclarecer, que dado que el proceso de notificación de la Resolución GSC No. 000060 del 11 de marzo de 2022, a los señores EDUARDO SILVA ARDILA identificado con C. C. No. 13808690 y TOM LESTER SCHOLL, identificado con pasaporte No. 45297691, en calidad de cotitulares del contrato de concesión No. IGI-08221, se surtió en debida forma, lo dispuesto en la presente providencia no anula las actuaciones surtidas frente a ello y no revive los términos procesales.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el artículo cuarto de la Resolución GSC No. 000060 del 11 de marzo de 2022, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento los señores EDUARDO SILVA ARDILA Y TOM LESTER SCHOLL, en su condición de titulares del contrato de concesión No. IGI-08221, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso. Igualmente, procédase con la notificación a los herederos determinados e indeterminados del señor CARLOS IGNACIO PARRA ACERO (Q.E.P.D), en la forma prevista por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011"

PARÁGRAFO. - Los demás artículos la Resolución GSC No. 000060 del 11 de marzo de 2022, no sufren modificación alguna, por cuanto ya surtieron los términos de ley en el procedimiento de notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Surtido el anterior trámite administrativo y una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la Resolución GSC No. 000060 del 11 de marzo de 2022, remítase copia al **Grupo de Cobro Coactivo**, con los soportes correspondientes para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. Dejar sin efectos la Constancia de Ejecutoria GGN-2022-CE-2319 de fecha 23 de junio de 2022, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese la Resolución GSC No. 000060 del 11 de marzo de 2022, a los posibles herederos del señor CARLOS IGNACIO PARRA ACERO (Q.E.P.D.), en la forma prevista en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores EDUARDO SILVA ARDILA Y TOM LESTER SCHOLL, en calidad de titulares del Contrato de Concesión N°IGI-08221; de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtido el anterior trámite administrativo y una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la Resolución GSC No. 000060 del 11 de marzo de 2022, remítase copia al Grupo de Cobro Coactivo, con los soportes correspondientes para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, por tratarse de una decisión de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATHERINE ALEJANDRA NARANJO JARAMILLO

Gerente de Seguimiento y Control

Elaboró: Diana Carolina Piñeros B., Abogada GSC- ZC

Filtró: Melisa De Vargas Galván. Abogada VSCSM

Vo. Bo.: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZC

Revisó: Angela Viviana Valderrama Gómez, Abogada GSC